



**ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**  
**Trámite Legislativo**  
**2024 - 2029**

Código AN\_SG\_10  
Versión 0  
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

2024 - 2025

Anteproyecto de Ley N°

Proyecto de Ley N°

88

Ley N°

Gaceta Oficial

**Etapa**

**PENDIENTE DE I DEBATE**

**INFORMACIÓN GENERAL**

Fecha de Presentación

16-sep-24

Comisión

EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Título

QUE CREA EL PROGRAMA DE APOYO EDUCATIVO Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

Proponente:

S.E. Lucy Molinar Jacquers, Ministra de Educación

**DEBATES**

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación está instituida en la república de Panamá, como un servicio público que el Estado organiza y dirige como una inversión social, tal como respectivamente lo consagran el artículo 91 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 1 y 8 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Lo anterior asigna al Estado la responsabilidad de impulsar la eficacia y la efectividad del servicio educativo, cuya obligación, entre otros objetivos, hace indispensable e insustituible promover el interés y el deseo de educarse.

Ejercer el derecho de educarse, trae consigo una serie de retos y responsabilidades que impactan a los hogares del país y que, en muchos casos, se traducen en obstáculos que afectan el diario vivir de las familias y, sobre todo, el buen desempeño escolar e incluso la participación, continuidad y culminación de los estudios de nuestros niños, niñas y adolescentes.

En función de lo anterior, se ha dispuesto poner en marcha el Programa de Apoyo Educativo para ayudar a los estudiantes que ingresen y asistan a los centros educativos de primaria, premedia y media del subsistema regular y a aquellos de educación especial del subsistema no regular que cursen dichos estudios.

Con este Programa se sostiene la asignación y transferencia de un apoyo económico anual de doscientos setenta balboas (B/. 270.00) para los estudiantes de primaria, trescientos sesenta balboas (B/. 360.00) para los de premedia y cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00) para los estudiantes de media, cuyo apoyo económico beneficiará a los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares, siempre que, en el caso de las instituciones educativas particulares, esté autorizado el funcionamiento de esta por el Ministerio de Educación y que la suma de la matrícula y de las mensualidades no sobrepase de dos mil trescientos balboas (B/. 2,300.00) anuales.

Para el Estado panameño es muy importante que el servicio educativo cumpla los fines que le dan origen y, para ello, es de vital importancia que los niños, niñas y adolescentes ingresen y culminen sus estudios satisfactoriamente, razón por la cual, se le otorga al Programa de Apoyo Educativo la misión de apoyar económicamente a las familias del país, a fin de coadyuvar y con ello incentivar la inscripción, el progreso y la culminación de los estudios acordes con la edad y con el aprovechamiento de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Con el Programa de Apoyo Educativo, además de la ayuda que representará, se asigna a los recursos económicos una función social clara, real y acorde con la misión establecida, ya que, con suma claridad este proyecto establece que el apoyo o beneficio que contempla, debe ser utilizado adecuada y responsablemente en la compra de uniformes, libros, útiles escolares, transporte y cualquier necesidad que contribuya con el desempeño y aprovechamiento académico del estudiante beneficiado.

Lo anterior, no solo afirma el objetivo del Programa, sino que asegura que el uso del apoyo cumpla la función y ello se traduce en un gran beneficio para esa población estudiantil de primaria, premedia y media, por supuesto, asegurando a su vez, que los dineros que asigna y transfiere el Estado sean utilizados adecuada y responsablemente, en el fin que origina el Programa.

En este Programa se establecen condiciones y reglas dirigidas a erradicar el ausentismo, la repitencia, la deserción escolar y el mal comportamiento de los estudiantes, toda vez que, mediante condiciones claras, se requiere que este curse y apruebe los estudios de primaria, premedia o media, así como que cumpla las reglas de asistencia y de buena conducta aplicables, cuyas condiciones atribuyen y le confieren al buen aprovechamiento académico el carácter fundamental que debe ser resguardado en beneficio del propio estudiante.

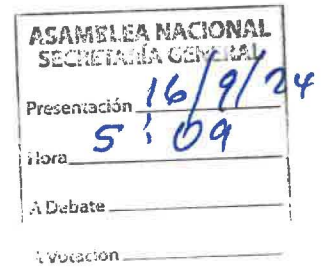
Por su parte, el Programa promueve y fortalece la participación de los padres de familia o acudientes en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos o acudidos, con el propósito de que los mismos contribuyan a mejorar la calidad de la educación y apoyen la labor educativa de los docentes, coadyuvando con la institución educativa para que exista un ambiente adecuado que beneficie el aprendizaje y permita la formación integral de los estudiantes.

Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores acudir oportunamente a los centros educativos y mantener una comunicación constante con sus docentes, razón por la cual, con este proyecto, además de asistir a las charlas, se adiciona el deber de participar en las actividades del Programa Escuela para Padres, con el fin de fortalecer su rol de primeros educadores de sus hijos y/o acudidos.

Se ha demostrado que la participación de los padres, madres y acudientes es clave para el éxito de los estudiantes, lo que además beneficia en gran manera a los docentes y a la calidad de la educación, así como, incide en el aprovechamiento adecuado de los estudiantes y en la prevención del ausentismo y repitencia escolar.

En síntesis, este proyecto de ley, a diferencia de la Ley 148 de 2020, crea un programa con una función social coherente y con el fin de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a

educarse, promoviendo en ellos el debido aprovechamiento académico y en sus padres o acudientes, la responsabilidad que amerita el éxito educativo de sus acudidos.



**PROYECTO DE LEY N°**

De de de 2024

Que crea el Programa de Apoyo Educativo y dicta otra disposición

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el Programa de Apoyo Educativo, en adelante el Programa, con el fin de apoyar e incentivar la inserción y el progreso educativo de los estudiantes de primaria, premedia y media del subsistema regular y de educación especial del subsistema no regular, mediante la asignación y transferencia de un beneficio económico que será otorgado de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

**Artículo 2.** El Programa será ejecutado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, con la colaboración del Ministerio de Educación. Estas entidades conformarán una comisión interinstitucional que se encargará de velar por el desarrollo y cumplimiento del Programa.

**Artículo 3.** El Programa tendrá los objetivos siguientes:

1. Motivar la inscripción, participación y continuidad de los estudiantes en el proceso educativo, así como fortalecer su desarrollo educativo.
2. Estimular el aprovechamiento académico adecuado, oportuno e ininterrumpido de los estudiantes.
3. Contribuir en la adquisición de uniformes, libros, útiles escolares, transporte y demás necesidades educativas de los estudiantes.
4. Elevar los índices de inscripción y de asistencia de estudiantes en los centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza.
5. Prevenir el ausentismo, la repitencia y contrarrestar la deserción escolar.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Beneficio. Apoyo económico que el programa asigna y otorga a los estudiantes de educación primaria, premedia, media del subsistema regular y de educación especial del subsistema no regular, desde el inicio y hasta la culminación de sus estudios, destinado a lograr los objetivos de esta Ley.

2. Uso adecuado. Destino del beneficio orientado a satisfacer las necesidades educativas de los estudiantes y a contribuir con el mejor desempeño académico de estos, en el ejercicio de la actividad escolar.
3. Acudiente: Padre, madre o adulto responsable de la inscripción y representación legal del estudiante en el centro educativo.

**Artículo 5.** Los estudiantes a los que les corresponde el beneficio del Programa, recibirán un apoyo económico anual desglosado en tres pagos, que dependerán de la etapa y nivel de enseñanza, así:

1. Doscientos setenta balboas (B/. 270.00) para los estudiantes de primaria, desglosados en pagos de noventa balboas (B/. 90.00) cada tres meses.
2. Trescientos sesenta balboas (B/. 360.00) para los estudiantes de premedia, desglosados en pagos de ciento veinte balboas (B/. 120.00), cada tres meses.
3. Cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00) para los estudiantes de media, desglosados en pagos de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), cada tres meses.

**Artículo 6.** El beneficio establecido en esta Ley debe ser destinado y utilizado en la compra de uniformes, libros, útiles escolares, así como en el pago del transporte y cualquier otra necesidad que contribuya con el mejor desempeño y aprovechamiento académico del estudiante.

Los estudiantes tendrán derecho a recibir el beneficio del Programa hasta la culminación de la educación media, siempre que durante el desarrollo de sus estudios cumplan lo establecido en esta Ley.

**Artículo 7.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos otorgará el beneficio del Programa al estudiante que cumpla con las condiciones siguientes:

1. Ser alumno inscrito en primaria, premedia o media del subsistema regular o educación especial del subsistema no regular, así como cursar y aprobar los estudios correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
2. Cumplir las reglas de asistencia aplicable a los estudiantes de primaria, premedia o media, de conformidad con el grado escolar que curse y con los reglamentos vigentes.
3. Cumplir las reglas de conducta aplicable a los estudiantes de primaria, premedia o media, de conformidad con el grado escolar que curse y con los reglamentos vigentes.

**Artículo 8.** Los acudientes de los estudiantes que reciban el beneficio, deberán hacer buen uso de las asignaciones del Programa, así como demostrar lo siguiente:

1. Asistencia a las reuniones de seguimiento académico y de conducta, así como, participación permanente en el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante, de conformidad con la Ley 3 de 2011.

2. Asistencia y participación en las actividades del Programa Escuela para Padres o su equivalente, de conformidad con el reglamento del Órgano Ejecutivo.

**Artículo 9.** Los estudiantes contemplados en esta Ley, podrán recibir, en adición al beneficio de este Programa, becas u otras asistencias económicas de parte del Estado o de instituciones particulares, siempre que reúnan los requisitos o condiciones de esos beneficios.

**Artículo 10.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos suspenderá el otorgamiento del beneficio del Programa, por alguna de las siguientes causas:

1. Incumplir las reglas de asistencia aplicable a los estudiantes de primaria, premedia o media, de conformidad con el grado escolar que curse y con los reglamentos vigentes.
2. Reprobar el grado escolar cursado; aplicable a los estudiantes de primaria. La suspensión del beneficio será levantada, una vez que el estudiante ingrese al grado escolar siguiente.
3. Reprobar, al finalizar el año escolar, hasta tres asignaturas de educación de premedia o media. En este caso, la suspensión será levantada a partir del año escolar siguiente, siempre que el estudiante apruebe en el proceso de recuperación respectivo, todas las materias reprobadas.
4. Reprobar, al finalizar el año escolar, cuatro o más asignaturas de educación de premedia o media. La suspensión será levantada al estudiante que apruebe todas las materias reprobadas y que ingrese al grado escolar siguiente, siempre que sea del subsistema regular.
5. Incumplimiento del acudiente del estudiante de, por lo menos, uno de los deberes establecidos en el artículo 8 de esta Ley, de conformidad con la Ley 3 de 2011 y con el reglamento vigente de la Escuela para Padres o su equivalente.

**Artículo 11.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos cancelará el otorgamiento del beneficio del Programa, por alguna de las siguientes causas:

1. Haber sido sancionado con expulsión, de acuerdo con los reglamentos aplicables a los estudiantes de primaria, premedia o media.
2. Ser condenado penalmente mediante sentencia en firme.
3. Uso inadecuado del beneficio, de acuerdo con el artículo 6 de esta Ley.
4. Presentar o utilizar documentos falsificados, con la finalidad de aplicar y recibir el beneficio del Programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
5. Ser trasladado a un centro educativo particular que no cumpla lo establecido en el artículo 169 de la Ley 8 de 2010.
6. Renuncia del acudiente del estudiante al beneficio del Programa.

**Artículo 12.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos establecerá el calendario anual de pago respectivo. El primer pago del beneficio, deberá realizarse antes del inicio del año escolar respectivo.

El Ministerio de Educación suministrará al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, la información de los estudiantes que reúnan las condiciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 13.** Los directores, subdirectores, docentes y el personal administrativo del centro educativo, así como cualquier integrante de la comunidad educativa o general, tienen la obligación de informar al Ministerio de Educación el mal uso del beneficio del Programa por parte del acudiente o del estudiante.

La dirección regional de Educación correspondiente, abrirá una investigación y de confirmarse el mal uso, se enviará copia del expediente al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, a fin de que proceda con la cancelación del beneficio.

El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos podrá retener el pago del beneficio durante la investigación, como medida preventiva.

**Artículo 14.** El artículo 169 de la Ley 8 de 2010 queda así:

**Artículo 169.** De los ingresos adicionales que sean recaudados con el aumento del impuesto sobre transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, previsto en la presente Ley, será financiado, entre otros, el costo total del Programa de Apoyo Educativo para todos los estudiantes que cursen desde primer grado de primaria hasta el duodécimo grado de educación media de los centros educativos oficiales y particulares del país.

El beneficio del Programa de Apoyo Educativo, en adelante el Programa será otorgado a los estudiantes de los centros educativos particulares que tengan autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio de Educación, cuya suma de la matrícula y de las mensualidades no sobrepase de dos mil trescientos balboas (B/. 2,300.00) anuales.

Se entenderá como matrícula el pago del registro o inscripción del estudiante en el centro educativo particular. Para determinar el monto de la matrícula, no se tomará en cuenta otros costos como laboratorios, seguros de vida, cuota de asociación de padres de familia y rubros afines.

---



El centro educativo particular deberá desglosar al acudiente o padre de familia del estudiante, los cobros que realice en concepto de matrícula y mensualidades.

**Artículo 15.** El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley.

**Artículo 16.** La presente Ley modifica el artículo 169 de la Ley 8 de 2010 y deroga la Ley 148 de 2020.

**Artículo 17.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy        de        de 2024, por la suscrita **LUCY MOLINAR JACQUES**, ministra de Educación, en virtud de autorización expedida por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete N° 73 de 27 de agosto de 2024.



**LUCY MOLINAR JACQUES**

Ministra de Educación